

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana

RECIBIDO
30 ENE 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 30 de enero de 2024

Dictamen: 716

Asunto: Expediente 1386 LEY DE
INGRESOS DE SILACAYOAPAM,
DISTRITO DE SILACAYOAPAM,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 ENE 2024
16:30 hrs.
Anexo CD
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 716

Expediente número: 1386

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

DIP. FELIX GIL
PINEDA
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno, la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1.- MARCO JURÍDICO

FEDERAL

DIP. PEDRO GALPINEZ AGUILAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

3

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente

2.- POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos se orientó a garantizar una mayor recaudación para el sano financiamiento del ente público, la estrategia se apoyó en la aplicación de descuentos, bonificaciones, la simplificación del procedimiento administrativo y la difusión en canales de comunicación y redes sociales para un mayor beneficio a los contribuyentes.

~~DIP. FEDDY
PINEI AGUIAR~~

~~DIP. JUIS ALFONSO
SILVAROMO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los resultados obtenidos en el ejercicio anterior fueron favorables es por eso se retomó la misma estrategia para su aplicación en el 2024.

- 30% de descuento al pago del impuesto predial rezago (años anteriores)
- 50% de descuento al pago del impuesto predial en primer mes del ejercicio fiscal
- 50% de descuento al pago predial a los adultos mayores en todo el ejercicio
- Campaña de difusión en redes sociales y perifoneo.

3.- PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

3.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento constitucional de silacayoapam, distrito de silacayoapam, Oaxaca, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y 50, fracción V de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca; nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la incitativa de decreto por el cual se expide la Ley De Ingresos Del Municipio de Silacayoapam, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024 al tenor de la siguiente:

Como parte de las atribuciones que corresponden al Municipio está la facultad recaudatoria, es decir, que sustentando en el artículo 115 constitucional está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios los cuales se complementan con los recursos que se transfieren los gobiernos federal o estatal a través de la ley de coordinación fiscal vía participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales; recursos que, por su uso, se puede denominar de libre disposición y etiquetado. Con base a lo establecido en la presente ley los recursos obtenidos por conceptos de ingresos fiscales le permiten al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo contribuyendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados, el objetivo principal de la presente iniciativa de es la siguiente:

- I. Otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes

DIP. FEDI Y GIL
PINE Y GIL PAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillos y asequible
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

Para el Proyecto de la Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal 2024, de este ente municipal, no se realizaron propuestas en los conceptos, supuestos o situaciones que impliquen un gravamen o carga impositiva a los contribuyentes, de acorde a la Ley de Ingresos del año inmediato anterior. Es así que, el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de los conceptos propuestos es meramente igual para el ejercicio en cuestión.

CONSIDERANDO:

5 PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de

~~DIP. FIDEL PINETAL~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL PAR~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

7

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. R. EDDY GIL
PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS

**MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante

DIP. F. DD. GIL
PINEDA
SECRETARIO

DIP. J. IS. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- 9 VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

~~DIP. FEDI GIL
PINEI GIL~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** : Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

~~DIP. FEDDY GIL
PINEDAL
SECRETARÍA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- 11 XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

DIP. F. REDD. GIL
PINEL A G O A R

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m3:** Metro cúbico;
- 12 XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

DIP. FEDD LIL
PINEDA GOZAL

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXVIII. **Peñión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

DIP. RELY GIL
PINE LAG PAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
CENTRO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

DIP. FRED Y GIL
PINI DA G. PAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedirse el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositará los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. REYDY GIL
PINILLA J. PARRA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 6: Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo
- II. Pago en especie

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7: En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Silacayoapam, Distrito de Silacayoapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

16

Municipio Silacayoapam Distrito Silacayoapam, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	\$ 166,242.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 141,300.00
Predial	\$ 141,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 24,942.00
Traslación de Dominio	\$ 24,942.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 10,600.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 10,600.00
Saneamiento	\$ 10,600.00
DERECHOS	\$ 327,544.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	\$ 46,050.00

DIP. REDY GIL
PIN. VAGUIR

DIP. JESUS ALFONSO
SILVAROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Explotación de Bienes de Dominio Público	
Mercados	\$ 43,000.00
Panteones	\$ 2,050.00
Rastro	\$ 1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 281,494.00
Servicios integrales a la red de iluminación pública	\$ 184,154.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 21,000.00
Licencias y Permisos	\$ 200.00
Licencias y refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$ 6,100.00
Agua Potable y Drenaje	\$ 20,900.00
Sanitarios Públicos	\$ 28,140.00
Padrón de contratistas	\$ 21,000.00
PRODUCTOS	\$ 65,400.00
Productos	\$ 65,400.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$ 200.00
Otros Productos	\$ 56,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 6,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 400.00
Productos Financieros de convenios Federales	\$ 500.00
Productos Financieros de convenios Estatales	\$

~~DIP. FR. DDY. FIL. PINEDA. 501 A~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y propios	\$ 300.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 15,000.00
Aprovechamientos	\$ 15,000.00
Multas	\$ 13,500.00
Recargos	\$ 1,000.00
Otros Aprovechamientos	\$ 500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 33,583,390.00
Participaciones	\$ 11,362,600.00
Fondo general de participaciones	\$ 7,147,423.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 3,043,980.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 164,432.00
Fondo Municipal Sobre Venta-Final de Gasolina Y Diésel	\$ 135,309.00
ISR sobre Salarios	\$ 300,734.00
Participaciones Por Impuestos Especiales	\$ 96,604.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 381,364.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 59,440.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 33,314.00
Aportaciones	\$ 22,219,290.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 16,194,095.20

~~DIP. REI DY GIL
PIN EYAL UPAR~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 6,025,194.80
Convenios	\$ 1,500.00
Programas Federales	\$ 1,000.00
Programas Estatales	\$ 500.00
Total	\$ 34,168,176.00

DIP. FREDY C. PINEDA GUZMÁN

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

19

Artículo 8. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

20

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

~~DIP. REDLA GIL
PINEA GONZALEZ~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

21

Artículo 10. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

~~DIP. FREDY GIL
PIN. VA. GIL~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el municipio por cambio de base gravable, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

22

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación de 8%, del impuesto predial anual del ejercicio fiscal 2024.

Tratándose de rezagos en el Pago de rezagos en el pago del impuesto predial, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido en las boletas predial de ejercicios anteriores al año 2024 tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras podrán realizar este pago en forma bimestral en las oficinas de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

~~DIP. F. TEDDY
PINEA GONZALEZ~~

~~DIP. I. JIS ALFONSO
SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y derechos sobre los mismos, así como lo demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son objetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por servicio prestado por concepto de conexión a la red de distribución de agua potable y drenaje sanitario que presente el municipio.

~~DIP. F. R. D. GIL
PINEJAL GONZALEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública sobre los inmuebles que solicite este servicio.

Artículo 21. La base para determinar el pago de esta contribución será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 22. La tarifa por el pago de estas contribuciones de servicios de conexión a la red de distribución de agua potable y drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTOS	CUOTAS PESOS	PERIODICIDAD
I.- Conexión a la red de distribución de agua potable	\$100.00	Por evento
II.- Conexión a la red de Drenaje sanitario	\$200.00	Por evento

24

Artículo 23. El pago de las contribuciones a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal.

Tratándose de pagos por concepto conexión de red de agua potable y drenaje sanitario, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido; a personas de la tercera edad, durante el presente ejercicio fiscal 2024.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

DIP. FIDELDY JIL
PINELA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados, se entenderá como la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos.

Los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionado con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento se definirá en forma coordinada con los locatarios.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, se incluye este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 26. La determinación de la base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27. Las tarifas por el derecho de la prestación de servicios de administración de mercados serán las que propongan el H. Ayuntamiento de la Legislatura del Estado conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento

Artículo 28. El pago de derechos de derechos de la prestación de servicios de administración de mercados, se realizará mensualmente por los comerciantes establecidos en los puestos fijos en el mercado, tratándose de casetas opuestos ubicados en vías públicas el pago corresponderá a cada solicitud presentada.

DIP. FRI. DDI. GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Tratándose de comerciantes que realizan sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente (ambulantes), el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación del lugar o espacio dentro del terreno del Municipio.

Sesión Segunda Panteones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de servicios relacionados con la limpieza en el espacio físico que ocupa el panteón municipal y por derechos de servicios de inhumación.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La determinación de la base para el pago de derecho será de acuerdo con lo que determinen las Autoridades Municipales.

Artículo 32. Las tarifas por el derecho de limpieza del panteón municipal y de servicios de inhumación, serán las que propongan el H. Ayuntamiento a la legislatura del Estado, conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Por uso de espacios en panteón municipal.	\$50.00	Anual
II. Servicios de inhumación	\$200.00	Por evento

Artículo 33. El pago de este derecho se realizará en la Tesorería Municipal.

Sección Tercera Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por la expedición de la constancia de ingreso o salida del Municipio de ganado vacuno y equino.

~~DIP. FREDY GIL
PINEIX COAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales que habitual o esporádicamente se dediquen a la introducción y compra-venta de ganado vacuno y equino, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios que deban observar de conformidad con las disposiciones sanitarias.

Artículo 36. La base para la determinación del pago de este derecho, será el número de constancias que las personas físicas o morales soliciten ante la Sindicatura Municipal por la expedición de la constancia por introducción o salida del municipio de ganado vacuno y equino.

Artículo 37. La tarifa por el derecho de rastro, serán las que proponga el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Compra-venta de ganado vacuno y equino	\$50.00	Por evento

27

Artículo 38. El pago por el derecho de rastro se realizará cada vez que la persona física o moral solicite la expedición de la constancia. Dicho pago deberá cubrirse en la tesorería municipal, con antelación a la expedición de la constancia respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

Sección Primera Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación de servicios a la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en vías públicas, edificio y otros lugares de uso común ya sea de manera directa o indirecta de los propietarios tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficios directos o indirectos de estos que no tengan carácter de propietarios, derivado a la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

DIP. F. REDD. GIL
PINEJALGOYAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Se entiende por servicios integrales a la red iluminación pública la prestación del servicio de iluminación pública incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición mantenimiento y conservación.

Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, Las cuotas de presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo total erogado por el municipio derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones de la Secretaría Municipal

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Secretaría Municipal la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 42. La base para determinar el pago de este derecho, será el certificaciones, constancias y legalizaciones por el importe establecido como artículo siguiente.

Artículo 43. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificaciones de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$25.00

~~DIP. REDY GIL
PIN: JA G. PAR~~

~~DIP. IJIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARÍA~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancia y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Constancias y Legalizaciones de la Alcaldía Municipal

29

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por los servicios prestados por el Alcalde Municipal, en la expedición de constancias y legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten las constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior, o en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 48. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de constancias y legalizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 49. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos, conforme las siguientes cuotas:

~~DIP. FEDD. GIL
PINEDA GARCIA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Constancias de venta total de terreno	\$300.00	Por evento
II. Constancias de venta parcial de terreno	\$300.00	Por evento
III. Constancias de posesión	\$350.00	Por evento
IV. Constancias de rectificación de medidas	\$350.00	Por evento
V. Constancias de permiso de subdivisión de predios	\$300.00	Por evento
VI. Constancias de apeo y deslinde	\$300.00	Por evento
VII. Constancia de rectificación de vientos	\$200.00	Por evento
VIII. Constancia de fusión de predios	\$300.00	Por evento
IX. Constancia de actualización de documentos	\$100.00	Por evento
X. Constancia de ratificación con fracción restante	\$250.00	Por evento
XI. Convenios suscritos por el Alcalde	\$50.00	Por evento

30

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias, legalizaciones y demás certificaciones;
- II. Las constancias, legalizaciones y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta
Licencias y Permisos**

DIP. REDY GIL
PINILLA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Regiduría de Obras y Servicios Municipales licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

Artículo 54. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de licencias y permisos por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 55. La tarifa por el pago de este derecho a que se refiere esta sección, se realizará por la expedición de cada Licencia y permiso, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Licencias y Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$200.00	Por evento

31

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 57. Es objeto de este derecho la Recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

DIP. F. ERIC GIL
PINEAU J. AR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales y prestación de servicios.

Artículo 59. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de permisos o autorizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 60. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los permisos o autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Miscelánea con venta al público en general cuyo giro sea comercial o de servicios	\$100.00	Anual
II. Prestador de servicios al público en general cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	\$500.00	Anual

32

Artículo 61. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 62. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estos permisos o autorizaciones para el funcionamiento en los horarios autorizados, de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

Sección Sexta Agua Potable y Drenaje

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por el servicio prestado por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que otorgue el Municipio.

~~DIP. F. EDD. GIL
PINEA GC-AR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 65. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 66. La tarifa por el pago del derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso doméstico de agua potable	\$100.00	Anual
II. Reconexión a la Red de Agua Potable	\$100.00	Anual

Artículo 67. La tarifa por el pago del derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Reconexión a la tubería de drenaje	\$200.00	Anual

Artículo 68. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal.

Tratándose de pagos por concepto de agua potable, se realizará un descuento del 50% importe a pagar establecido; a personas de la tercera edad, durante el presente ejercicio fiscal 2024.

Sección Séptima Sanitarios Públicos

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

DIP. JESÚS GIL
PINEDA
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 71. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 72. La tarifa por el pago de este derecho de servicio de sanitarios públicos se pagará conforme la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por evento

Artículo 73. El pago de este derecho se realizará en la cerradura con monedero para baños públicos, que se ubica en el acceso a la instalación.

Sección Octava Padrón de Contratistas

34

Artículo 74. Es objeto de este derecho la Recaudación que perciba el Municipio por la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten su inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con las mismas; requerimiento necesario para la celebración de contratos por dichos conceptos. Los contratistas que celebren contrato de obra pública y servicios relacionados con las mismas cubrirán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el importe correspondiente al 5 al millar, mismo que deberá enterarse a la Secretaría de Finanzas. En observación a lo previsto por la Ley de obras públicas tanto federal como Estatal.

Artículo 76. La base de este derecho lo determinará el número de contratistas que se inscriban al padrón municipal de contratistas.

Artículo 77. La tarifa a utilizar en el pago de este derecho será la que resulte de aplicar el importe de la inscripción al padrón de contratista de

DIP. FR. EDU. GIL
PINEDA
SECRETARIO

DIP. LUIS ALEFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

obra pública municipal por cada empresa, persona física o moral, que solicite su inscripción al mismo, de acuerdo a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00	Anual

Artículo 78. El pago de estos derechos se realizará por anualidad; pagaderos al momento de la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública municipal que para tal efecto realice la persona física o moral, ejecutor de obra pública y servicios relacionados con la misma ante la tesorería municipal.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes Muebles

Artículo 79. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en la formalización de los trabajos a realizar.

Artículo 80. Son sujetos obligados al pago de los productos arriba descritos, las personas físicas o morales que soliciten el servicio de arrendamiento de los bienes muebles, por concepto de arrendamiento de maquinaria.

Artículo 81. La base que servirá para el cálculo de pago de este producto, será el que resulte de aplicar la tarifa que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 82. La tasa a aplicar en el cobro de esto producto, se realizará conforma la siguiente cuota:

~~DIP. RED. Y GIL
PINEA GONZALEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio público del municipio	\$200.00	Por evento

Artículo 83. El pago de estos productos se realizará por evento, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

Para lo cual el interesado cubrirá ante la tesorería del municipio, el importe correspondiente al 50% de anticipo y la liquidación por el servicio otorgado lo realizará a más tardar al día siguiente en que este ocurra.

Sección Segunda Otros Productos

Artículo 84. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos en la compra de bases para licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa para la ejecución de obra pública.

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas físicas o morales que estén interesados y paguen los productos por concepto de adquisición de las bases y estar en condiciones de participar en la convocatoria que realice el municipio para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 86. La base se determinará por el número de personas físicas o morales, que realice la adquisición de dichas bases por cada una de las convocatorias que ponga a disposición de los interesados el municipio.

Artículo 87. La tarifa a aplicar en el cobro de estos productos, se realizará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para licitación pública	\$5,000.00	Por convocatoria

DIP. FREDY GIL
PII D. G. P. A. R.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Bases para invitación restringida	\$2,000.00	Por convocatoria
III. Adjudicación Directa	\$3,000.00	Por contrato de prestación de servicios

Artículo 88. El pago se realizará por cada convocatoria de obra pública y servicios relacionados con las mismas a ejecutarse en el municipio; para el ejercicio fiscal en cuestión. Pagaderos en una sola exhibición.

Sección Tercera Productos Financieros

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas y de inversiones; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal en cuestión.

37

Artículo 90. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas y de inversiones del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 91. Es Objeto de este aprovechamiento la recaudación que realiza el Municipio por concepto de multas, identificadas como faltas administrativas las derivadas de la aplicación en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el bando de policía y buen gobierno, Leyes y demás disposiciones administrativas que regulen las buenas costumbres y de convivencia en el municipio. Se consideran faltas administrativas las que

DIP. FED. Y GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Por maltratar, ensuciar, pintar, grafitear los edificios, bardas o esculturas bienes del municipio.	\$500.00	Por evento
II. Defecar y/o orinar en vía pública	\$200.00	Por evento
IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas	\$200.00	Por evento

Artículo 92. Son sujetos obligados a pago por concepto de multas, las personas físicas que incurran en algunas de las faltas administrativas descritas.

Artículo 93. La base de estos aprovechamientos (multa), será la cantidad que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 104,

38

Artículo 94. La tarifa a utilizar en el pago de multas será la que resulte de aplicar conforme se describe en el artículo 104.

Artículo 95. El pago de las multas se realizará por evento en el momento en que las personas, incurra en alguna de las faltas descritas.

Sección Segunda Reintegros

Artículo 96. El objeto de este aprovechamiento es el ingreso por recaudación que realice el Municipio por concepto de reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 97. La Secretaría de Finanzas realizará la ministración de estos recursos, como resultado de auditorías, que le realicen los órganos de

DIP. REDY GIL
PINEA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

fiscalización en cumplimiento a la resolución de la auditoria de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Artículo 98. La base de estos aprovechamientos será la que determine la Secretaría de Finanzas.

Artículo 99. La tasa a aplicar será la que determine la Secretaría de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoria de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Artículo 100. El pago de estos aprovechamientos, los determina la Secretaría de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoria de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Sección Tercera Otros Aprovechamientos

39

Artículo 101. Es objeto de este aprovechamiento la recaudación que realiza el Municipio por conceptos de aprovechamientos diversos derivados del uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, no previstos en los capítulos anteriores.

Tratándose de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 102. Son sujetos obligados las personas físicas o morales que soliciten el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, deberá acudir a la tesorería municipal a realizar el pago correspondiente.

Artículo 103. La base por el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, será el número de días requeridos por la cuota correspondiente.

Artículo 104. La cuota por el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, estará sujeta al siguiente detalle.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
----------	-------------	--------------

~~DIP. FEDI GIL PINEDA~~

~~DIP. LUJIS ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Arrendamiento del auditorio municipal	\$500.00	Por evento
II. Arrendamiento de espacio físico en los bienes inmuebles propiedad del municipio	\$500.00	Por evento

Artículo 105. El pago por el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, se realizará en la Tesorería Municipal; por lo que para disponer de dichos bienes deberá presentar recibo oficial firmado y sellado por el Tesorero Municipal.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

40

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de

~~DIP. F. EDI Y GIL
PINEL GIL~~

~~DIP. IJUIS ALFONSO
SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

41

Sección Quinta ISR sobre Salarios

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

DIP. FR. EDDY JIL
PINED GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 116. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 117. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el

DIP. F. EDDY GIL
PINE D. G. P. R.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F

Artículo 118. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

43

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 119. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única Programas Federales y Estatales

Artículo 120. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

----- TRANSITORIOS -----

Primero. - La presente Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

DIP. FREDY GIL
PUNTA OPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

3.3 ANEXOS

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM DISTRITO DE SILACAYOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. REDY GIL
PINF. JAGUIPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO I

MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, DISTRITO SILACAYOAPAM		
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incrementar a la disponibilidad de recursos financieros, mediante la gestión ante diversas instancias.	Realizar campaña de concientización a efecto de que los habitantes contribuyan con el pago de predial en tiempo y forma.	Lograr abatir el rezago en la recaudación del impuesto predial.
Incentivar y simplificar el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.	Ampliar la base de contribuyentes que permita incrementar la recaudación.	Generar ingresos para que el municipio opere y atienda las necesidades del municipio.
Incentivar y simplificar el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.	Establecer mecanismos administrativos de recaudación que permitan el incremento en el cobro en los rubros de ingresos.	Lograr la recaudación de ingresos proyectados en la Ley de Ingresos.

45

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Silacayoapam, Distrito de Silacayoapam, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM
PROYECCIONES DE INGRESOS LDF
PESOS CIFRAS NOMINALES

DIP. RED. YGIL
PINELAGOVAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO		2023	2024	2025
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	\$ 11,942,386.00	\$ 11,947,336.00	\$ 11,975,880.00
A	IMPUESTOS	\$ 166,242.00	\$ 166,242.00	\$ 171,566.00
B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 10,600.00	\$ 10,600.00	\$ 11,612.00
D	DERECHOS	\$ 327,544.00	\$ 327,544.00	\$ 335,294.00
E	PRODUCTOS	\$ 65,400.00	\$ 65,400.00	\$ 68,108.00
F	APROVECHAMIENTOS	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 16,500.00
G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	PARTICIPACIONES	\$ 11,357,600.00	\$ 11,362,600.00	\$ 11,372,800.00
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J	TRANSFERENCIAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	CONVENIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 22,170,782.80	\$ 22,220,790.00	\$ 22,270,780.00
A	APORTACIONES	\$ 22,169,282.80	\$ 22,219,290.00	\$ 22,269,280.00
B	CONVENIOS	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	\$ 34,113,168.80	\$ 34,168,176.00	\$ 34,246,660.00
46	DATOS INFORMATIVOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Silacayoapam, Distrito Silacayoapam, para el ejercicio 2024.

DIP. FED Y GIL
PINEJAL G. PAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVIVA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III



MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM				
RESULTADOS DE INGRESOS LDF				
PESOS				
CONCEPTO	2021	2022	2023	
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 10,210,053.87	\$ 10,089,803.00	\$ 11,942,386.00
A	IMPUESTOS	\$ 154,360.53	\$ 166,242.00	\$ 166,242.00
B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 11,725.00	\$ 10,600.00	\$ 10,600.00
D	DERECHOS	\$ 429,067.99	\$ 327,544.00	\$ 327,544.00
E	PRODUCTOS	\$ 88,738.87	\$ 65,400.00	\$ 65,400.00
F	APROVECHAMIENTO	\$ 21,144.48	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	PARTICIPACIONES	\$ 9,505,017.00	\$ 9,505,017.00	\$ 11,357,600.00
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	CONVENIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
47	L OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 20,700,677.91	\$ 18,911,180.00	\$ 22,170,782.80
A	APORTACIONES	\$ 18,909,680.00	\$ 18,909,680.00	\$ 22,169,282.80
B	CONVENIOS	\$ 1,790,997.91	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	\$ 30,910,731.78	\$ 29,000,983.00	\$ 34,113,168.80
	DATOS INFORMATIVOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información

DIP. TREVINO GIL
PINE JAGOPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Silacayoapam, Distrito Silacayoapam, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 584,786.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 33,583,390.00
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 166,242.00
- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 0.00
- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 141,300.00
- IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 24,942.00
- ACCESORIOS DE IMPUESTO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 0.00
- IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 10,600.00
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 10,600.00
- CONTRIBUCIONES DE MEJÓRAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 0.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 327,544.00
- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 46,050.00
- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 281,494.00
- ACCESORIOS DE DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 0.00
- DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 0.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 65,400.00
- PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 65,400.00

48

DIP. FREDY GIL
PINEI AGUIRRE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE; CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 15,000.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 15,000.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	RECURSOS FISCALES	DE CAPITAL	\$ 0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES O DE CAPITAL	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 33,583,390.00
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 11,362,600.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 7,147,423.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 3,043,980.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 164,432.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 135,309.00
PARTICIPACIONES PROVISIONALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 0.00
FONDO PARA MUNICIPIOS EXPORTADORES DE HIDROCARBUROS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 0.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 300,734.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 96,604.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 381,364.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 59,440.00
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 33,314.00
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 22,219,290.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 16,194,095.20
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 6,025,194.80
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 1,500.00
PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 1,000.00
PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	\$ 500.00

49

DIP. FEDD GIL PINEDARGO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	\$	0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	\$	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	CORRIENTES	\$	0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	CORRIENTES	\$	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	\$	0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	\$	0.00

*De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de **Silacayoapam**, Distrito de **Silacayoapam**, para el ejercicio 2024.*

~~DIP. RED. Y GIL
PINEA GÓPAR~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

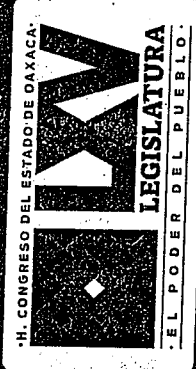
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL



CONCEPTO	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 34,168,176.00	\$ 2,847,364.17	\$ 2,847,364.17	\$ 2,847,364.17	\$ 2,847,364.17	\$ 2,847,364.17	\$ 2,847,364.17	\$ 2,847,364.17	\$ 2,847,364.17	\$ 2,847,364.17	\$ 2,847,364.17	\$ 2,847,364.17
Impuestos	\$ 165,242.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00	\$ 13,853.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 141,300.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00	\$ 11,775.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las transacciones	\$ 24,942.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00	\$ 2,078.00
Accesos de Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 10,600.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 10,600.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 327,544.00	\$ 27,295.33	\$ 27,295.33	\$ 27,295.33	\$ 27,295.33	\$ 27,295.33	\$ 27,295.33	\$ 27,295.33	\$ 27,295.33	\$ 27,295.33	\$ 27,295.33	\$ 27,295.33

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. TANIA GARCIA ALFONSO INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SECRETARIO

SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes en Dominio Público	\$ 46,050.00	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50	\$ 3,837.50
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 281,084.00	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83	\$ 23,457.83
Accesorios de Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos	\$ 65,000.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00
Productos	\$ 65,000.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00	\$ 5,450.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprocheamientos	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Aprocheamientos	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Aprocheamientos Patrimoniales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Accesorios de Aprocheamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprocheamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRA
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. IRIBETH GIL
PINEDA GARCIA
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos y Fondos de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 33,593,390.00	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83	\$ 2,798,615.83
Participaciones	\$ 11,362,600.00	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33	\$ 946,883.33
Aportaciones	\$ 22,219,290.00	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50	\$ 1,851,607.50
Convenios	\$ 1,500.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Silacayoapam, Distrito Silacayoapam, para el ejercicio 2024.

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los treinta días del mes de Enero de Dos mil Veinticuatro.

54

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR / PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1386

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE